

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 20 de Enero de 1911.

Número 1330

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. número

EDITOR OFICIAL

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 1.711

Leyes

Ley 4 de 1911, de 6 Enero, por la cual se reconoce y manda a pagar una indemnización al ciudadano americano William Miller. 1.711

Ley 5 de 1911, de 11 de Enero, por la cual se fomenta la industria azucarera. 1.712

Ley 9 de 1911, de 11 de Enero, por la cual se adicionan y reforman las leyes 88 de 1904, la 48 de 1908 y la 32 de 1909. 1.712

Ley 10 de 1911, de 12 de Enero, por la cual se dictan algunas medidas relacionadas con el envío de varios jóvenes a hacer estudios en Chile. 1.712

Informes de Comisión

Informe de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de ley sobre mejoras materiales. 1.713

Poder Ejecutivo Nacional

Tesorería General de la República

Balance de Caja, correspondiente al día 16 de Enero de 1911. 1.713

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 2o. del Circuito de Coclé durante el mes de Diciembre de 1910. 1.713

Relación de los asuntos salidos en el Juzgado 1o. del Circuito de Coclé durante el año de 1910. 1.714

Avisos. 1.714

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

DON VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

1er. Vicepresidente,

DON N. MEDINA.

2do. Vicepresidente,

DON FRANCISCO A. MATA.

Secretario,

Hortensio de Icaza.

Subsecretario,

Federico Boyd.

Leyes

LEY 4 DE 1911.

(de 6 de Enero)

por la cual se reconoce y manda a pagar una indemnización al ciudadano americano William Miller

La Asamblea Nacional de Panamá

SECRETA:

Art. 1o. Reconócese a favor del ciudadano americano William Miller, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y mándasele pagar como indemnización de perjuicio de conformidad con el arreglo ajustado entre los Representantes Diplomáticos de los Gobiernos de Panamá y Washington en la ciudad de Panamá.

Esta partida se considerará incluida en el Presupuesto de la actual vigencia, Departamento de Relaciones Exteriores, Capítulo . . . Art. . . y así se anotará.

Art. 2o. Para pagar la indemnización convenida al ciudadano americano William Miller, doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

16. Contra Francisco Moreno, por hurto. Ampliándose en el Despacho.
 17. Sumarias en averiguación de la responsabilidad criminal en que han podido incurrir algunos empleados del Juzgado Municipal de Elecciones del Distrito de La Pintada. Ampliándose en la Pintada.
 18. Contra Benito Hernández, por oponerse al cumplimiento de una orden del Alcalde Municipal de La Pintada. En el Juzgado de La Pintada.
 19. Contra José Hernández, por hurto. Ampliándose en el Despacho.
 20. Contra José María Castillo, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
 21. Contra Zenón y José Calderón, por hurto. En consulta del auto de sobreseimiento.
 22. Contra Marcial Carles, Alcalde Municipal de La Pintada, por denegación de justicia. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.
 23. Contra José Octavio Tapia, Juez Municipal de Natá, por denegación de justicia. Ampliándose en el Despacho.
 24. Contra Isabel Osorio, por hurto. Suspenso por ausencia del sindicado.
 25. Contra Feliciano Calderón, Balbino Pineda y Salvador Castillo, por hurto. Suspenso por ausencia de los sindicados.
 26. Contra Justo Pirón, Alcalde interino de Penonomé y otros, por varios hechos punibles. En el Despacho.
 27. Contra Félix Cosme, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
 28. Sumarias en averiguación del responsable del hurto de unas sales pertenecientes a la sucesión del señor Fernando Robles. Ampliándose en el Despacho.
 29. Contra Alfredo Domínguez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de esta cabecera.
 30. Contra Juan B. Herrera, por heridas. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.
 31. Contra Carlos Polo, por hurto. Ampliándose en el Despacho.
 32. Contra César Fernández, por hurto. Ampliándose en el Despacho.
 33. Contra Felipe y Guillermo Fernández y Primitivo Quijada, por heridas. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Natá.
 34. Contra Pascual Torres, Rafael y Pablo Ruquel, por heridas. Ampliándose en el Despacho.
 35. Contra Tobias Tejeira, por heridas. En consulta del auto de sobreseimiento.
 36. Contra Néstor Fernández, por calumnia e injurias. Paralizado por falta de justicia.
 37. Se averigua el responsable del hurto de una novilla, propiedad de la Sra. Elena Bernádez. Archivado en el curso del mes por muerte del responsable.
 38. Contra Jeremías Sobarón, Juez Municipal de Natá, por denegación de justicia. Archivado por sobreseimiento.
 39. Contra Pedro Calderón por fuerza y violencia. Se aguarda que el cura de Natá remita un comprobante que se le ha pedido.
 40. Contra Carlos Guevara, Alcalde de Natá, por escándalo y ultrajes a un particular. Se adelanta en el despacho.
 41. Contra Carlos Guevara, Alcalde de Natá, por haber violado una orden del Juez del mismo Distrito. Ampliándose en el Juzgado de Natá.
 42. Contra Manuel de Jesús Jaén V., Presidente del Concejo Municipal de Penonomé, por infracción de los artículos 41 y 121 de la Constitución. Ampliándose en el Despacho.
 43. Contra Jeremías Sobarón, Juez de Natá, por abuso de autoridad. Archivado por sobreseimiento.
 44. Contra Francisco Agrazal y Jacinto Ledezma, por hurto. En consulta del auto de sobreseimiento.
 45. Contra Juan Figueras, por asesinato. Ampliándose en el Despacho.
 46. Contra Hugo gHeune ex-Tesorero Municipal de Penonomé, por negociaciones ilícitas. Ampliándose en la Alcaldía de esta cabecera.
 47. Contra Demetrio A. rocha por hurto. Ampliándose en el Despacho.
 48. Contra Mercedes Barragán, por fuga. Está detenido. Ampliándose en el Despacho.
 49. Contra Rafael Santana, por heridas. Remitido al Alcalde de esta cabecera por ser de su competencia.
 50. Contra Primitivo Quijada, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
 51. Contra Primitivo Quijada, por provocaciones y amenazas. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Natá.
 52. Sumarias en averiguación del responsable del hurto de un potrillo mostrenco. En consulta del auto de sobreseimiento.
 53. Contra Carlos Guevara, Alcalde de Natá, por prisión indebida. Se amplía en el Juzgado Municipal de Natá.
 54. Contra Manuel García, por heridas. Ampliándose en el Despacho.
 55. Contra Isaías Alveo, por estupro. Se aguarda un comprobante pedido al cura de Penonomé.
 56. Contra Ramón Quijada, Esteban Lara, Pedro e Inocente Vanegas, por hurto. Se amplía en el Despacho.
 57. Contra Isidro González por maltratamiento de obra a una autoridad. Ampliándose en el Juzgado de Natá.
 58. Contra H. Bizot, por malversación de fondos nacionales. Ampliándose en el Despacho.
 59. Contra José Chong (chino) por heridas. Devuelto al Juzgado de Antón.
 60. Contra Nativio y Leonardo Arrocha, por heridas. Ampliándose en el Despacho.
 61. Contra Domingo J. González, Inspector de Policía de Río Hato, por varios delitos. Se amplía en el Despacho.
 62. Contra Víctor Fernández Ramos, por hurto. Ampliándose en el Despacho.
 63. Contra Manuel Riquelme, Patrocinio Simali y Bruno González, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Natá.
 64. Contra Apolinar Quiroz, por maltratamiento de obra. Ampliándose en el Despacho.
 65. Denuncia Miguel Tapia a varias personas de Aguadulce y Penonomé imputándole varios delitos. Ampliándose en el Despacho.
 66. Contra Ramón Trujillo, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
 67. Contra Carlos Guevara, Alcalde de Natá, por detención arbitraria. Se amplía en el Despacho.
- Juicios.
68. Contra Adelaido Jaén Andrión, por abuso de confianza. Archivado.
 69. Se averigua por denuncia del Gobernador de la Provincia hechos ejecutados por el Concejo de Natá. Archivado.
 70. Contra Cecilio Juárez, por heridas. En consulta del auto de proceder.
 71. Contra Antonio Arias M., por maltratamiento de obra e injurias a una autoridad. En pruebas.
 72. Contra Ventura Martínez y Vicente Araúz, por perjurio. Archivado.
 73. Contra Joaquín Valderrama, por abuso de confianza. Suspenso por ausencia de la enjuiciada.
 74. Contra Sergio Suere, por injurias y amenazas a la autoridad. Pedido a su cía, se devolvió al Juzgado de su origen para que cumpla la pena.
 75. Contra Dionisio del Rosario, por heridas. Esperando que venga el certificado de que se está cumpliendo la sentencia para archivarlo.
 76. Contra Demóstenes Arosemena, por heridas. En consulta de la sentencia.
 77. Contra Carlos Guevara, por detención arbitraria. En consulta de la sentencia.
 78. Contra Carlos Guevara, por detención arbitraria. En consulta de la sentencia.
 79. Contra Gregoria Mendoza, por perjurio. Archivado.
 80. Contra Manuel de Jesús Jaén V., Presidente del Concejo Municipal de Penonomé por varias infracciones del Código Penal. Para notificar una providencia a los enjuiciados.
 81. Contra Pedro Sánchez, por heridas. En consulta de la sentencia.
 82. Contra Santiago Aguilar, Enrique Henríquez, Jacobo Alzamora y otros, por hurto. En consulta del auto de proceder.
 84. Contra Dolores González, por hurto. En apelación del auto de proceder.
 85. Contra Alberto López, por heridas. En pruebas.
 86. Contra Bruno Rodríguez y Aquilino Escobar, por heridas. Para archivarlas.
 87. Contra Juan Ortega, por heridas. Abierto a pruebas.
- Penonomé, Enero 3 de 1911.
- El Secretario del Juzgado 2o. del Circuito,
- José Eusebio Jaén A.

RELACION

de los asuntos salidos en el Juzgado 1o. del Circuito de Coelá, durante el año de 1910.

1. 24 de Enero. Demanda de nulidad del remate de los bienes de Reyes de León, verificado por el Concejo Municipal de Aguadulce. Archivado por desistimiento.
2. 5 de Febrero. Manuel de Jesús Moreno pide que el Juez declare que unos documentos que presenta, son título constitutivo de dominio sobre un inmueble ubicado en Antón. Fenecido legalmente, se archivó.
3. 5 de Febrero. Semejante solicitud del mismo peticionario. Se archivó fenecido.
4. 5 de Febrero. Otra solicitud del mismo en idéntico sentido. Se archivó fenecido.
5. 12 de Febrero. Juicio ordinario: Esteban Huertas contra Federico Barrera. Archivado por desistimiento.
6. 3 de Marzo. Demanda ordinaria: Paula Cáceres de Gordón contra Alejandro López. Sentenciado en segunda instancia, volvió al Juzgado de su origen.
7. 4 de Junio. Justo Conte contra Agustín Grimaldo por la vía ordinaria. Sentenciado en segunda, volvió al Juzgado de su origen.
8. 18 de Junio Juicio ordinario: Candario López contra Fernando Robles. Archivado por desistimiento.
9. 20 de Junio. Juicio de restitución. Gregorio Quezada contra Manuel Mendicta. Archivado por fenecimiento.
10. 20 de Junio. Juicio de petición de herencia de Reyes de León por el señor Fiscal del Circuito en nombre del Municipio de Aguadulce. Terminado definitivamente. Se archivó.
11. 20 de Junio. Juicio Ejecutivo: Valentín Fernández contra Anastasio Val-

derama. Sentencia de nulidad, se devolvió al Juzgado de su origen.

12. 3 de Agosto. Juicio ordinario: Los menores Guardia Vega contra Albacera de la sucesión de Torres por desistimiento.

13. 3 de Agosto. Juicio ordinario: Los menores Guardia Vega contra Albacera de la sucesión de Torres por fenecimiento.

14. 5 de Agosto. Juicio ordinario: Salvador Nicolás contra Elvira por fenecimiento en 2a. instancia al Juzgado de su origen.

15. 10 de Agosto. Elección de permiso para administrar. Archivado por fenecimiento.

16. 6 de Octubre. Juicio ordinario: Deogracía Herrera de García do a la Notaría para el primer turno, pide se le devuelva su propiedad de una casa en Antón. Fenecido legalmente.

18. 5 de Noviembre. Juicio ordinario: Raimundo González contra Huertas. Archivado por fenecimiento.

19. 5 de Noviembre. Juicio ordinario: Huertas. Agregado al principal y archivado con éste.

20. 10 de Noviembre. Juicio ordinario: Pbro. Policarpo Barragán contra Srta. Emma Robles Vargas. Al juicio de la sucesión de Robles.

21. 17 de Diciembre. Demanda de nulidad de las Resoluciones dictadas el Alcalde de Natá y el Gobernador Coelá sobre adjudicación de Manuel de J. Ortiz propuesta de tonto y Félix Stanislao. Archivado por fenecimiento.

22. 28 de Diciembre. Petición de Manuel Vicio lo pide para bien raíz de su pupilo Manuel Espinoza por caducidad de la instancia.

23. 28 de Diciembre. Petición de Fernández V. lo solicita para un bien raíz que dice pertenece a pupila Débora María Jaén B. por caducidad en la instancia.

24. 28 de Diciembre. E. P. pide se le declare con derecho a la propiedad de un bien raíz ubicado en Coelá. Caducada la instancia, se archivó.

25. 28 de Diciembre. Juicio ordinario: Manuel Espinoza contra Manuel Robles.

26. 28 de Diciembre. Felipe de Regui de Bernal solicita permiso para administrar los bienes con su esposa. Caducada la instancia, se archivó.

27. 31 de Diciembre. Centro de la favor de Gregorio Ramos contra Rodríguez y B. acreedor de Robles Huertas. Caducada la instancia, se archivó.

Penonomé, 31 de Diciembre de 1910.

Agustín Jaén Andrión,
Secretario en propiedad.

AVISO OFICIAL

Las entenas por servicio público, ministros, de cualquiera naturaleza sean y que afecten al Departamento Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría Fomento, en triple ejemplar, en los 6 formas respectivas que para ministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los departamentos.

El Subsecretario del Departamento Fomento.

Luis E. Alvarado

Linotipos del "Diario de Panamá"

Informes de Comisión

HONORABLES DIPUTADOS:

Teniendo en cuenta las solicitudes que el Poder Ejecutivo á hecho á esta Corporación en los Mensajes 18, 19 y 20, he formulado el proyecto de ley sobre mejoras materiales que os acompaño, el cual en mi concepto cubre las necesidades más

urgentes de las diferentes poblaciones de la República.

Terminó proponiéndolos lo siguiente:

Dése primer debate al proyecto de ley sobre mejoras materiales que os acompaño.

Vuestra Comisión,

O. Arosemena.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 16 de Enero de 1911

Existencia anterior..... 51,347.055
Ingresos del día..... 4,595.180

B. 55,942.235

EGRESOS.

Sueldo de Everardo Velarde, como Adjunto á la Legación de Panamá en París en el primer trimestre de 1911 600.000
Sueldo de la Telegrafista y Cartero de la Oficina de San Carlos en Diciembre 30.000
Sueldo de Eva María viuda de Goytía, como Maestra de la Escuela de Niñas de Santa Ana número 2 en el mes de Diciembre p.p. 75.000
Cuenta de Vicente E. Alvarado, por alquiler de varias piezas (altas y bajas) de la Casa número 67 situada en la Calle B en el mes de Diciembre último y por el agua consumida durante el 4º trimestre de 1910.... 141.750
Cuenta de Angel M. Herrera, por la pensión oficial de su hija, la señorita Luisa Carlota Herrera, becada por la Nación, en el primer semestre de 1911 300.000
Cuentas de Albino H. Arosemena, por la pensión y el aumento correspondiente á su hijo Leopoldo alumno becado por el Gobierno Nacional en el primer semestre de 1911.... 450.000

Cuentas de los siguientes Diputados á la Asamblea Nacional por la Provincia de Los Santos por sus viáticos de regreso:

N. Medina..... B. 54.000
Maximino Vásquez L. 54.000

Cuentas de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por carbón para las Obras Públicas de Juan Díaz y alquiler del teléfono del Ingeniero Jefe de la República en el mes de Diciembre.....

Cuenta de Federico Boyd, por alquiler de las piezas bajas que ocupa el almacén de la Secretaría de I. Pública en Diciembre p.p.

Cuenta de A. Souffray & Rossi, por varios trabajos de reparación hechos á la Victoria al servicio de la Presidencia de la República.....

Cuentas de Lacroisade & Regis, por reparación de una máquina de escri-

Pasan.....

B 55,942,235 B 1,913,750

Vienen.....

B 55,942,235 B 1,913,750

bir y suministro de cintas para otras.....

3.000

Cuenta de M. de la Guardia, por alumbrado y agua consumida en la Oficina Telegráfica de San Carlos, en el mes de Diciembre p.p.

3.000

B 55,942,235 B 1,924,750

Saldo para mañana 54,017,485

B 55,942,235 B 55,942,235

Descomposición del saldo:

Oro americano..... B 10,535.720
Plata panameña..... 13,668.020
Nickel..... 3,699.990
Vale y cuenta del señor Abel Bravo..... 3,500.000
Vales viejos de Maestros y otros empleados..... 320.000
Resto de pasajes de la Compañía Du Bouchet.... 2,175.490
Vales del doctor C. A. Mendoza, Juan Brin y Guillermo Batalla..... 8,133.330
Vales del Dr. Belisario Porras..... 5,166.660
Nóminas de Agentes Fiscales por comisión.. 118.275
Cuentas de varios Becados por 1911..... 6,700.000

B 54,017,485

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE COCLE

JUZGADOS DE CIRCUITO

RELACION

de los engucios cursados en el Juzgado 2º del Circuito de Cocle durante el mes de Diciembre de 1910, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento á lo dispuesto en el ordinal 14 de la Ley 58 de 1904.

Sumarios

1. Contra Samuel Fernández y Delfina Oses, por amancebamiento público. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

2. Averiguación del responsable del hurto de un novillo de propiedad de Adolfo Campos. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

3. Contra Santiago Henry por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.

4. Contra Daniel Carranza, por amenazas é injurias á la autoridad. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

5. Contra Rodolfo Callado, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de esta Cabecera.

6. Contra Angel María Grimaldo, por infracción de los artículos 1º y 18 de la Ley 70 de 1904. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

7. Contra Laureano González, por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.

8. Contra Isidoro Victoria ó Villarreal, por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.

9. Contra Luis Alba (chino) Miguel Agrazal y Serafín Buitrago, por hurto. Paralizado por ausencia de los sindicados.

10. Contra Sebastián Silva por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

11. Contra Diego Martínez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

12. Contra Jesús María Almillátegui, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

13. Contra Faustino Rudas, por tentativa de homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

14. Contra Luis María Ortega, por abuso de confianza y hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

15. Contra Neves González, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

1712
LEY 5 DE 1911.
(de 11 de Enero)

por la cual se fomenta la industria azucarera.
La Asamblea Nacional de Panamá.

Art. 10. Del capital del Banco Hipotecario y Fomento de la República, al señor gerente de dicha institución destinará de preferencia hasta la suma de cien mil balboas (B. 100,000.00) para el fomento y desarrollo de la industria azucarera en el país, mediante contratos de mutuo que al efecto celebrará el gerente del Banco con personas naturales o jurídicas nacionales que acepten las condiciones siguientes:

a) Que la suma con la cual contribuye el Banco, en cada caso, no podrá ser mayor de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) por un menor de diez mil (B. 10,000.00) la suma de diez mil (B. 10,000.00) por una cantidad el Banco obtendrá las garantías necesarias en primera hipoteca sobre la plantación azucarera y la finca donde está su instalada, sus anexidades y accesos, y sobre propiedades urbanas y rurales en terreno propio.

b) Que la amortización del capital con que el Banco contribuye al fomento de la industria azucarera, comience un año después de firmado el contrato mediante abonos anuales no menores de cinco por ciento (5 o/o).

c) Que el contratista o mutuario reconozca a favor del Banco Hipotecario un interés anual del siete por ciento (7 o/o) pagadero por mensualidades anticipadas.

d) Que la maquinaria y demás útiles necesarios para instalar la planta azucarera se pida por el Secretario de Hacienda de acuerdo con el interesado, cuyo valor, en incluir el de los derechos de importación, será pagado por el gerente del Banco de la suma con que esa institución contribuya para el fomento de la industria azucarera.

e) Que el precio de los azúcares blancos elaborados en las fábricas que se instalen en la República, no sea mayor de tres balboas cincuenta centésimos (B. 3.50) por quintal.

f) Que las máquinas y demás accesorios para la elaboración de azúcares serán por lo menos, de una fuerza motriz capaz de producir cuatro mil libras en veinticuatro horas.

g) Que la falta de pago durante un período de los intereses o de la cuota de amortización de derecho al Banco para proceder ejecutivamente.

Art. 20. Cuando se hayan instalado algunas de las fábricas de azúcares, el Poder Ejecutivo abarcará el impuesto de introducción de azúcar blanco y moreno de dos centésimos de balboa más por cada kilogramo.

Queda reformado el art. 30. de la Ley 88 de 1907, y el art. 10. de la Ley 14 de 1906.

Art. 30. El Poder Ejecutivo declarará libre de derecho de introducción las máquinas y todos sus enseres necesarios para la instalación de ingenios de azúcar y su producción, mediante solicitud de la persona o compañía interesada, quien otorgará fianza personal por el valor de los derechos, los cuales, se harán efectivos en el caso de que los objetos introducidos sean dedicados a otros usos.

Art. 40. El gerente del Banco se atenderá, para suministrar las cantidades que soliciten las personas que quieren dedicarse a la industria azucarera, las prescripciones reglamentarias que rijan la institución.

Art. 50. Las personas favorecidas por esta ley, no podrán dedicar las cosechas de caña o la de miel que de ellas provenga a la fabricación de aguardientes. En los ingenios de azúcar sólo podrá destinarse para la fabricación de aguardientes, de la materia prima, aquella que no es utilizable para la elaboración de los azúcares.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos once.
El Presidente,
R. HERRERA.

El Secretario,
FABRICIO A. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero once de mil novecientos once.

Publíquese y ejecútese.
PABLO AROSEMENA
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

LEY 9 DE 1911.
(DE 11 DE ENERO).

por la cual se adiciona y reforman las leyes 88 de 1904, la 48 de 1908 y la 32 de 1909.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Art. 10. Por los licores que en seguida se expresan, se cobrará el derecho de introducción siguiente:

Por cada litro de Brandy, Ginestra, Whisky, Anisado refinado, Rosoli, Naranja, hasta de veintidós grados del areómetro de Cartier, un balboa (B. 1.00).

Por cada litro de licor de 22 a 42 grados, como Chartreuse, Crema-cacao, Peppermint, Padre-Kerman, Kummel, Ajenjo, etc., un balboa con veinticinco centésimos (B. 1.25).

Art. 20. Grávase la producción de cerveza en el país con dos centésimos de balboa (B. 0.02) cada litro.

Art. 30. Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar la tarifa anterior sobre producción de cerveza si así lo creyere conveniente a los intereses del Fisco.

Parágrafo. La cerveza que se produzca en el país y se destine a exportación, no será gravada con derecho alguno.

Art. 40. La importación de cerveza extranjera se gravará con quince centésimos de balboa (B. 0.15) cada litro.

Art. 50. Autorízase al Poder Ejecutivo para alzar hasta el quince por ciento (15 o/o) el impuesto comercial de que trata el ordinal 20. del art. 30. de la Ley 88 de 1904, siempre que el Gobierno de los Estados Unidos consienta en modificar en este sentido el Convenio de que trata el Decreto número 182 de 6 de Diciembre de 1904.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo podrá exceptuar del alza del impuesto de que se trata los artículos de primera necesidad que juzgue conveniente.

Art. 60. Los embarcadores de champagne con destino a la República de Panamá, deberán presentar al respectivo Consulado un Certificado de origen del lugar de producción expedido por la autoridad local competente. Dicho certificado debe ser autenticado por el Consulado, quien cobrará por dicha certificación un balboa (B. 1.00).

Art. 70. Queda prohibida la introducción al territorio de la República de vinos espumantes con etiquetas o nombre de champagne.

Art. 80. Las naves de cualquiera clase que sean que hagan el servicio de comercio de cabotaje o costanero y mi-

dan más de cinco toneladas de registro, pagarán un impuesto anual de cincuenta centésimos de balboa (0.50) por cada tonelada o fracción de tonelada de registro.

Art. 90. No pagarán derecho de introducción en la República:

a) Los efectos o artículos que introduzca el Presidente de la República sin objeto de especulación o negocio.

b) Los animales de raza fina que se introduzcan para fomento de las crías vacunas, caballar, lanar y de cerda.

c) Los materiales de construcción para los cementerios públicos o privados existentes o que se establezcan en la República.

Art. 10. Las Juntas encargadas de formar los Catastros de inmuebles y servidumbres, se denominarán Calificadoras de la Propiedad; se compondrán en las Capital de la República y en las capitales de las Provincias, del Gobernador que la presidirá, del Tesorero General, del Administrador Provincial de Hacienda, en su caso, del Fiscal del Circuito y de dos veedores propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo. En los demás Distritos se compondrá del Alcalde que la presidirá, del Agente Fiscal del Personero Municipal y de dos vecinos propietarios nombrados por el Gobernador.

Art. 11. El contribuyente que no cumpliera con la formalidad prescrita en la primera parte del art. 90. de la Ley 32 de 1909, será calificado por la respectiva Junta según lo que a ella le conste, y esa calificación no podrá ser modificada o reformada sino en virtud de reclamo ante la Secretaría de Hacienda, al cual se acompañará documentación sumaria de declaraciones juradas que comprueben la injusticia de la calificación.

Art. 12. Los Catastros formados por las actuales Juntas Calificadoras de la Propiedad, regirán hasta el 31 de Diciembre de 1911. Las nuevas Juntas de que trata esta Ley se reunirán, todos los años, a contar de 1911, del 10 al 30 de Noviembre con el objeto de formar los Catastros del año siguiente, los cuales serán sometidos a la censura de la Secretaría de Hacienda.

Art. 13. En la ciudad de Panamá, habrá tres Jueces Ejecutores, uno para el Barrio de San Felipe, otro para el Barrio de Santa Ana y otro para el Barrio de Calidonia. Cualquiera de los Jueces Ejecutores mencionados, puede ser comisionado por el Poder Ejecutivo para que ejerza funciones en uno o más Distritos de la Provincia de Panamá.

Art. 14. Los Jueces Ejecutores de Colon, Bocas del Toro, Coclé, Veraguas, Los Santos y Chiriquí, tendrán jurisdicción en toda la Provincia.

Art. 15. Los Jueces Ejecutores serán nombrados por el Poder Ejecutivo y no devengarán otro honorario que el diez por ciento (10 o/o) que se recargará a los deudores morosos que no den lugar a ejecución y el veinte por ciento (20 o/o) que será recargado a los que paguen mediante juicio ejecutivo. Se entiende que no han dado lugar a ejecución los deudores que cubran, a su presentación, el respectivo recibo con solo el recargo de diez por ciento.

Art. 16. Quedan reformadas las disposiciones de las leyes 88 de 1904 y 48 de 1908 que sean contrarias a la presente, y derogados los artículos 70, 11, 19 y 20 de la Ley 32 de 1909 y el parágrafo del art. 90. de la misma.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,
R. HERRERA.
El Secretario,
HORTENSIO DE ICAZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Enero de mil novecientos once.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

LEY 10 DE 1911.
(DE 12 DE ENERO).

por la cual se dictan algunas medidas relacionadas con el envío de estudiantes a hacer estudios en Chile.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Art. 10. Por cuenta del Tesoro Nacional se enviarán a la República de Chile doce jóvenes estudiantes, once niños, seis de los cuales ocuparán becas que graciosamente ha ofrecido el Gobierno de Chile a aquel país, ingresando uno de ellos a la Escuela Normal de la ciudad de Santiago.

Para la repartición de estas becas se tendrá en cuenta que seis corresponden a la Provincia de Panamá, y las otras seis en razón de una por cada Provincia.

Art. 20. Los estudiantes mencionados permanecerán en los citados establecimientos docentes todo el tiempo que sea necesario para obtener los grados correspondientes, de conformidad con los reglamentos respectivos, después de lo cual regresarán al país a prestar servicios al Gobierno en el ramo de Instrucción Pública durante un período no menor de cuatro años.

Art. 30. Autorízase al Poder Ejecutivo para que haga los gastos indispensables para el sostenimiento, vestido y vestuario de los becados a que esta ley se contrae, los cuales gastos se imputarán al Capítulo correspondiente al presupuesto respectivo en cada bienio hasta que dichos becados terminen sus estudios.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo reglamentará la manera de atender en oportunidad al pago de los gastos referidos.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,
R. HERRERA.
El Secretario,
FABRICIO A. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 12 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.
PABLO AROSEMENA
El Secretario de Instrucción Pública,
H. PATIÑO.